Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 03 de Junio de 2011.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "MUNICIPALIDAD DE LAGO PUELO c/ M., Z. B. y Otro s/ Desalojo" (expte. 192/10 CANO)**" (Expte. N° 22.296-R-2011).----------

---

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------- La demandada a fs. 18/22 vta., se queja de que la Cámara de Apelaciones de Esquel, -ver fs.13/14 vta.- denegase la casación que interpusiera contra la resolución del mismo cuerpo –ver fs. 1/7-, que confirmó la resolución de primera instancia que dispuso su desalojo.----------

------ Manifiesta que no es aplicable al caso lo afirmado en la resolución denegatoria, en cuanto a que las objeciones que solo traducen divergencias entre el recurrente y el criterio de valoración de la prueba efectuada por los jueces, son inhábiles para lograr la apertura del recurso.----------

------ Informa que recurrió las sentencias de Primera y Segunda Instancia porque consideró lo dicho en las motivaciones y en la parte dispositiva y encontró defectos en el análisis de los presupuestos fácticos y normativos.---

///

------ Expone genéricamente el concepto de sentencia definitiva y cuándo la resoluciones deben considerarse tales, indica que de quedar firme el pronunciamiento cuestionado se le causaría un gravamen irreparable ya que se la despojaría de su vivienda.----------

------ Refiere que no se explica en la resolución denegatoria porque no tiene derecho a recurrir ordinaria o extraordinariamente la sentencia que la afecta. Cita los dispuesto en el art. 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y funda en doctrina esta afirmación.----------

------ Opina que la resolución denegatoria incurre en exceso ritual manifiesto.--

------ Declama que no se trataron las cuestiones que introdujo en su apelación.

------ Efectúa reserva del caso federal.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ I.- La queja no cumple la regla Nº 10 del Acuerdo Plenario 3821/09 de este Superior Tribunal de Justicia ya que no relata los antecedentes del caso -demanda, su contestación, sentencia de primera instancia, apelación, definitiva de la Cámara, su casación e interlocutoria que la rechaza (entremezcla lo decidido con sus apreciaciones)-, así no puede comprenderse el planteo por no ser autónomo (Conf.: STJCH. S.I. N° 90 y 111/S.R.E./2010 y 11/S.R.E/2011) y debe desestimarse.----------

------ II.-Tales falencias impiden controlar si se satisface la Regla 6° del Acuerdo Plenario, refutación concreta y razonada de todos y cada uno de los fundamentos independientes que den sustento a la resolución denegatoria de la casación y decidir si la misma se denegó correctamente.--

///

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

------ Las faltas apuntadas impiden que nos apartemos del principio general que indica que las cuestiones de hecho y prueba no son revisables en casación salvo demostración de arbitrariedad manifiesta y grave, que evidencie flagrantes vicios de lógica incompatibles con la prudencia y el sentido común o que se contradigan por piezas probatorias fehacientes (Conf.: STJCH: SI. N° 66/ S.R.E./09) y de lo decidido en la SI. N° 67/ S.R.E./08, es una cuestión de hecho determinar la existencia de una causal de desalojo o establecer en qué carácter ocupa la finca el demandado por desalojo excepto absurdo en la apreciación de la prueba. (Conf.: Morello y Otros, "Códigos...", T° III, edit. Librería Editora Platense, 1988, pág. 685 y abundante jurisprudencia de la Corte de la Provincia de Bs. As.).----------

------ III.- Tampoco se cumple la regla N° 4° del Acuerdo: las fojas 19, 19 vta, 20, 20 vta. y 22, exceden los veintiséis (26) renglones . La carátula acompañada no es a la que se refiere la regla N° 5.----------

------ Por lo indicado en los considerandos precedentes la queja es inadmisible y por ende es inoficiosa la tarea del letrado de la recurrente, en razón a lo cual no corresponde regularle honorarios (Conf.: Regla Nº 11 Acordada Nº 3821/09 S.T.J.CH.).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

///

------ **1°) DECLARAR** inadmisible el Recurso de Queja interpuesto a fs. 18/22 vta., sin regular honorarios.----------

------ **2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Cámara de Apelaciones de Esquel para que los envíe al Juzgado de origen donde se agregarán por cuerda a la causa principal.---

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de la Sala por encontrarse ausente, en Comisión de Servicio, el Sr. Ministro Dr. Fernando S. L. ROYER.----------

Fdo. Dr. Daniel Luis CANEO – Dr. José Luis PASUTTI
Recibida en Secretaria el 07/06/2011.
Registrada bajo el N° 27/S.R.E./2011. Conste
Fdo. Dra. Carmen Velez - Secretaria

///